



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS RECIDENTES

Diputado presidente el que suscribe, diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto en donde se adiciona la fracción XV y se reforma el párrafo séptimo del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

SE
CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 009102
FECHA: 21/10/19
HORA: 15:10
RECIBO: [Signature]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Pueblos y Barrios Originarios son aquellas comunidades que localizados dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México conservan rasgos culturales propios que los distinguen del resto de las colonias en los cuales el sistema de usos y costumbres es el eje de su identidad étnica y cultural.

En nuestra ciudad un 8.80% de la población se considera indígena según datos del INEGI en 2015, siendo Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco quienes concentran los mayores porcentajes y también comparten el mayor número de pueblos originarios, estos datos deben ser relevantes para el desarrollo e impulso de cada Alcaldía, tomando en cuenta que la representación en las Alcaldías son diferentes, esto debe ser importante para determinar el cómo incluir a los pueblos y barrios originarios en la toma de decisiones.

A lo largo del tiempo estos pueblos y barrios originarios han sido absorbidos por la expansión urbanística de la metrópoli, dejando muchas veces de lado su identidad



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



cultural y no propiciando su integración a las decisiones públicas que enmarcan su entorno.

INICIATIVA

Las tradiciones y eventos culturales generados por los pueblos y barrios originarios forman parte del día a día en la vida de los habitantes de cada Demarcación, las ferias, desfiles, procesiones y rituales propios de cada pueblo o barrio generan identidad y mantienen viva la esencia de nuestras raíces como ciudad capital plural.

La Ciudad de México dentro de la pluralidad que la caracteriza se ha olvidado de preservar la identidad y condiciones sociales, culturales y económicas de sus Pueblos y Barrios Originarios, con la creación de una Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no se atiende de manera directa la carencia de participación y vinculación con su entorno social de la manera que debería ser.

Integrar la identidad que los caracteriza y plasmarla como parte fundamental del asentamiento humano de cada Demarcación, considerando la historicidad de sus actos y la influencia de su cultura en la definición económica, social y territorial de cada Alcaldía.

La creación de una Dirección de Pueblos y Barrios Originarios permitirá incluir en todas las decisiones y considerar las características de cada pueblo o barrio en las políticas públicas generadas por las Alcaldías.

Cada uno de los pueblos y barrios originarios comparten la idea de mantener su cultura, tradiciones, lengua, y forma de organización dentro de cada uno de ellos, pero en esencia cada uno es diferente, por el entorno en el que se encuentra y las diversas situaciones que viven dentro de la Demarcación Territorial a la que pertenecen, por esto la importancia en la creación de una Dirección de Pueblos y Barrios Originarios dentro de cada Alcaldía, para que el conocimiento territorial sea brindado por personas que conviven y comprenden las necesidades de estos pueblos y barrios, que la



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



inclusión en la toma de decisiones sea de manera estructurada para la mejora en las interacciones e integraciones de cada uno de ellos.

INICIATIVA

Darle voz y representatividad a los pueblos y barrios originarios significa integrar parte fundamental de la cultura e historia de cada una de las Demarcaciones, entender el contexto y concientizar a la población sobre la importancia de estos, no sólo por su historia si no por la preservación de tradiciones que nos representan como ciudad y como un país rico en cultura, esto sólo se debe hacer reconociendo y tomándolos en cuenta dentro de las estructuras administrativas y no centralizando la organización y participación de estos.

Incluir dentro de la estructura orgánica de cada Alcaldía a representación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes propiciara la participación constante y la consideración estas comunidades en cada política pública considerada a implantar dentro de la Demarcación.

En el mundo existen ejemplos del encargo a nivel local de las direcciones de pueblos y barrios originarios, como lo señala el portal del municipio de Rosario en Argentina, quienes integraron una Dirección de Pueblos Originarios en la cual plantean atacar los siguientes puntos:

“A través de diversas políticas se promueve la igualdad y la no discriminación, buscando integrar progresivamente a cada integrante de las comunidades originarias a todos los servicios y espacios culturales de gestión municipal, considerando que son parte fundamental de las raíces y la historia local y que han sufrido el desarraigo de la migración hacia la ciudad en busca de mejores condiciones de vida”.

De esta forma se entiende el contacto con los pueblos originarios como fundamental para promover la igualdad y la no discriminación de estos, al incluirlos en la gestión local y adquieren el lugar histórico que su cultura le ha brindado a nuestra ciudad y a cada demarcación.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Por lo que en la presente iniciativa se establece en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX para facultar dentro de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas la creación de una Dirección de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para el reconocimiento, integración y vinculación con las políticas públicas de cada Demarcación a los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes que se encuentren dentro de las delimitaciones territoriales de cada alcaldía.

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Como se encuentra	Propuesta de iniciativa
-------------------	-------------------------



Artículo 71... <small>LEGISLATURA</small>	Artículo 71... INICIATIVA
<p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>I al XIV...</p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial , así como de su presupuesto , decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas , en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esta ley.</p>	<p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>I al XIV...</p> <p>XV.- Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su Demarcación Territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel o creará nuevas unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esta ley.</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>Artículo 72 al 242.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 2 apartado B, "La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica



discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades”, en la fracción I establece que, “Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida”

De acuerdo con el artículo 122 del mismo ordenamiento en el apartado A fracción V inciso c) establece que “la administración pública de la demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes”.

De acuerdo con el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas “Se deberá consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten”.

El artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes”.

En la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 207 fracción VI se establece que las alcaldías deben “Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial”

De acuerdo con el artículo 223 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México: “Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



**DECRETO
INICIATIVA**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV y se reforma el párrafo séptimo del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 71...

...
...
...
...
...

I al XIV...

XV.- Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su Demarcación Territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel o creará nuevas unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esta ley.

...
...
...

Artículo 72 al 242.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019
INICIATIVA

ATENTAMENTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE